

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-5397 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual Núm. 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en el Municipio de Camargo.*

Con fecha 24 de noviembre de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Núm. 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en el Municipio de Camargo, para la ordenación del área núm. 12 (Área Terciaria de Actimarsa) y permitir nuevas actividades y usos, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 13 DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL PORTUARIO DE SANTANDER.

El ámbito afectado por la Modificación Puntual núm. 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander (PEOSGPS), se circunscribe al Área 12.3 (Área Terciaria de Actimarsa), de una superficie de 46.432 m², situada al sureste del Polígono de Raos, colindante con el puerto deportivo Marina de Santander y el aeropuerto "Severiano Ballesteros" de Santander. La mayor parte de la superficie tiene asignado un uso pormenorizado de "Terciario de Oficinas" (TO) y dos parcelas de "Almacenaje Cubierto" (AC).

El Área 12.3 está conformada por la parcela 14 derivada de la concesión administrativa inicialmente otorgada a Actividades Marítimas SA. (Actimarsa) para el cierre y relleno de una marisma en la zona de Raos, para actividad de la empresa, siendo el resto parcelable. Fruto de esta lotificación en 60 subparcelas, se desarrollan diferentes actividades y usos, siendo ocupadas casi en su totalidad, y siendo algunas, objeto de concesión.

El objeto de la presente Modificación Puntual es permitir la instalación de nuevas actividades en el Área 12.3. Para ello, propone permitir la posibilidad de actividades no incluidas en la calificación de "Terciario Oficinas" (TO) incluyendo las calificaciones pormenorizadas de "Complementario Industrial" (I) y "Terciario Comercial" (TC) y por otro plantea eliminar el uso pormenorizado de "Almacenaje Cubierto" (AC), calificando las parcelas afectadas como el resto del área. La modificación implica, además, el cambio de las Normas Particulares para el Área 12.3 (Área Terciaria de Actimarsa), para adecuarlas a las nuevas calificaciones. Se puede resumir de la siguiente manera:

- Introducción del uso Complementario Industrial (I) en los usos permitidos en el Área 12.3.
- Eliminar el uso de Almacenaje Cubierto (AC) en las dos parcelas situadas al Sur del área.
- Introducción del uso Industrial (I) y el uso pormenorizado Terciario Comercial (TC) además del existente actualmente de uso Terciario de Oficinas (TO) en todas las parcelas del Área 12.3.
- Modificación de las Normas particulares del Área 12.3 para su adecuación a los nuevos usos permitidos.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en el Municipio de Camargo, para la ordenación del área núm. 12 (Área Terciaria de Actimarsa) y permitir nuevas actividades y usos, se inicia el 24 de noviembre de 2017, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de EAaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 29 de noviembre de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual incluye una Memoria en la que se relatan los antecedentes (apartado 1) y en la que se indica la actual tendencia y demanda de diversificación respecto de los usos actuales. En el siguiente apartado (2) de la memoria se indican:

1. Objeto de la modificación. Se explicita el doble objetivo: La necesidad de prever la posibilidad de instalación en las parcelas que conforman el Área 12.3 de actividades no incluidas en la calificación pormenorizada de Terciario de Oficinas (TO) y Almacenaje Cubierto (AC) vigente, y eliminar el uso pormenorizado de Almacenaje Cubierto (AC). Dentro de la normativa aplicable se modifica la aplicable al Área 12.3 para adecuarla a las calificaciones introducidas, reproduciendo la redacción definitiva del "Artículo 65. Normas Particulares para el Área 12.3: Área Terciaria de Actimarsa".

2. Carácter puntual de la modificación planteada. En el documento se justifica que no se trata de un supuesto de Revisión, debiendo considerarse los cambios estrictamente como una modificación.

3. Efectos de esta modificación sobre el planeamiento vigente. El Plan Especial se ve afectado por los elementos que son estrictamente modificados, mientras que el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo aprobado en julio de 1996, vigente en el momento de la aprobación del Plan Especial del Puerto de Santander, no se ve afectado, manteniéndose la zona de servicio del Puerto de Santander incluida dentro del Sistema General de Transporte y Comunicaciones con la denominación de SG-3.1.

4. Efectos de esta modificación sobre la red ferroviaria portuaria. No se afecta a la infraestructura.

5. Efectos de esta modificación sobre las infraestructuras portuarias existentes (Redes de abastecimiento, saneamiento, electricidad y otras). Se repercuten sobre los concesionarios, correspondiéndoles la gestión de las acometidas.

6. Efectos de esta modificación sobre el Plan de Autoprotección del Puerto de Santander. Al ser revisado cada tres años, se considera que esta periodicidad es suficiente para determinar si es necesaria su revisión en función de las nuevas actividades.

7. Efectos de esta modificación sobre el Estudio Económico Financiero del Plan Especial. Básicamente considera que las actuaciones serán realizadas por terceros y no modifican el Estudio Económico Financiero.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

Documentación gráfica. Se incluyen planos de calificación del suelo, Plano nº 2, Calificación de Suelo, Hojas 8 y 10 del Plan Especial.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Se inicia el documento con una introducción, justificando la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, señalando asimismo el marco legal, y que, a pesar de tratarse de un planeamiento supramunicipal, la modificación es de reducida extensión, elaborándose el Documento Ambiental Estratégico con el contenido previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. (Apartado 1).

a) Objetivos de la planificación.

Se indican unos antecedentes previamente, a la fijación y definición del doble objetivo de la modificación, donde queda además clara la iniciativa de la Autoridad Portuaria, para dar respuesta a las demandas y tendencias actuales. El doble objetivo se resume en posibilitar nuevos usos distintos al uso Terciario de oficinas (TO), y eliminar el uso de Almacenaje Cubierto (AC). Indica la normativa actual, y la redacción propuesta para el art. 65 del PEOSGPS, que define las normas particulares de uso y edificación para el Área 12.3. (Apartado 2).

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La modificación afecta a la parte normativa, contiene documentación gráfica que señala los nuevos usos posibles sobre los planos de ordenación, y relaciona los artículos de aplicación, con detalle del que se modifica (Apartado 3).

Respecto a las alternativas se limita a descartar la alternativa cero al no responder al interés del promotor y no dar respuesta a los operadores para desarrollar actividades. (Apartado 5).

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se prevé la aplicación de la normativa a las actuaciones y la redacción de los documentos necesarios, una vez publicada. (Apartado 8).

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Analiza y describe el marco territorial, situación y emplazamiento, considera la geología y geomorfología, la hidrología, la edafología y capacidad agrológica, la vegetación y fauna, los usos del suelo, el paisaje, los riesgos, los espacios naturales, la zonificación acústica y el patrimonio. (Apartado 4).

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Por el contenido de la actuación (proponiendo únicamente la incorporación al Área 12.3 de dos nuevos usos dentro de los contemplados en la normativa del PEOSGPS), y con el establecimiento de las medidas ambientales oportunas, concluye que la Modificación Puntual no producirá efectos negativos significativos en el medio ambiente. (Apartado 6).

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

En el documento se justifica el carácter puntual de la modificación, no afectando al Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, incluyendo el área de la modificación en el Sistema General de Transporte y Comunicaciones con la denominación de SG-3.1. Respecto al Plan Especial de Ordenación del Sistema General Aeroportuario de Santander (PEOSGAS), sigue manteniendo su vigencia y aplicación, siendo aplicables las servidumbres aeronáuticas establecidas. (Apartado 7). No menciona otros planes territoriales, urbanísticos y sectoriales.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual, por su contenido, se asimila a los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se motiva la adopción del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, básicamente, por su afección limitada a una reducida extensión. (Apartado 1).

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

Al no contemplarse más que la alternativa propuesta, la elección de la alternativa es obligada frente a la situación más inmovilista de la alternativa cero, que no da respuesta a la demanda de los operadores de las posibles actividades. (Apartado 10).

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Define medidas de protección de la atmósfera, para reducir la emisión de partículas y la contaminación acústica y lumínica. Así mismo indica medidas para minimizar la producción de residuos, medidas de protección y conservación del sistema hidrológico y la calidad de las aguas, medidas destinadas al control y protección de la vegetación y la fauna, medidas de protección y conservación del paisaje, y medidas enfocadas a la eficiencia energética y el ahorro de recursos. (Apartado 9). En Anexo complementario al DAE se concretan una serie de medidas teniendo en consideración el cambio climático. (Separata al DAE y mismo Apartado 9).

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Señala al Ayuntamiento de Camargo y la Autoridad Portuaria de Santander como actores del seguimiento de la aplicación de las medidas. Siendo la Autoridad Portuaria de Santander quien realizará un seguimiento de la calidad de las aguas del pequeño sector de la Laguna de Parayas (Apartado 10).

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 17/01/2018).
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. (Contestación recibida el 05/02/2018).
- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 20/12/2017).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 09/01/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 09/01/2018).
- Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 04/01/2018).
- Dirección General del Medio Natural. (Contestación recibida el 04/01/2018).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).
- Seo Bird Life. (Sin contestación).

Organismos y empresa públicas que gestionan servicios públicos afectados

- MARE. (Sin contestación).
- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua. (Sin contestación).

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Proponen como administraciones afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Demarcación de Costas de Cantabria, en su condición de responsable de la gestión de la zona marítimo terrestre, y al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, dado que el término municipal de Camargo es uno de los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander.

Al actuar sobre una zona altamente transformada y dada la naturaleza de la actuación, que plantea la inclusión de usos característicos de la zona, considera que de la Modificación Puntual propuesta no es probable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los que se producen en la actualidad.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Informa que el borrador del plan presentado no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación.

Dirección General de Obras Públicas.

No realiza ninguna consideración al respecto, puesto que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito competencial de la Dirección carecen de repercusión ambiental. Indica que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas, al no existir ninguna carretera de titularidad autonómica.

Dirección General de Cultura.

No encuentra inconveniente a la realización de la modificación.

Dirección General de Urbanismo.

Debido al contenido, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no se realiza ninguna sugerencia. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación se indica la legislación en materia de suelos contaminados y ruido, destacando que toda modificación de planeamiento conllevará una revisión de la zonificación acústica.

Dirección General del Medio Natural.

Señala el marco legal y la normativa aplicable, e informa que no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, y tampoco a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, no identificando afecciones significativas a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat, en el ámbito de la actuación.

No obstante, indica que deberán llevarse a cabo las medidas propuestas en el Documento Ambiental Estratégico presentado, destinadas a proteger la laguna localizada al sur de la actuación y sus hábitats de interés durante las obras, en particular la disposición de barreras de retención de sedimentos, la prohibición de vertidos, el jalonamiento y el seguimiento de la calidad de las aguas de la laguna. Así como la implementación del Plan de Vigilancia que garantice el correcto desarrollo de estas medidas.

Por otra parte, con la finalidad de evitar la propagación, en todos los trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación, indica que se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras anteriormente mencionadas.

CVE-2018-5397

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera que no es probable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los que se producen en la actualidad.

La Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio informa que el borrador del plan presentado no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria.

La Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, limitándose a indicar a través de la Dirección General de Obras Públicas que no se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas.

La Dirección General de Cultura no encuentra inconveniente a la realización de la modificación.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, realizando indicaciones sobre la normativa de aplicación en materia de ruido y suelos contaminados.

La Dirección General de Medio Natural informa que la actuación no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, y tampoco a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, no identificando afecciones significativas a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat. Aunque realiza una serie de observaciones acerca de las medidas propuestas, además de las que eviten la propagación de plantas invasoras y su erradicación.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. Por el contenido y naturaleza de la modificación, básicamente de carácter normativo, no se prevé afección alguna.

Impactos sobre la atmósfera. No se prevé afección significativa respecto a la situación actual.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

Impactos sobre la geología y la geomorfología. No se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología, por la naturaleza y contenido de la modificación.

Impactos sobre el suelo. No se prevé efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. No se prevén afecciones sobre los valores o espacios naturales. Se encuentra fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación en la situación actual.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en la situación actual.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, en relación con la situación actual, no previéndose incrementos significativos en materia de transporte y movilidad o de consumo de energía.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 13 del Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario de Santander, en el Municipio de Camargo, para la ordenación del área núm. 12 (Área Terciaria de Actimarsa) y permitir nuevas actividades y usos, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- De acuerdo con el apartado 1.f del artículo 29 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, se realizará una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación, estableciéndose el órgano competente en el seguimiento de la aplicación de las mismas. Estas medidas deberán incorporarse a la documentación de la aprobación de la Modificación Puntual y remitirse a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

- Con el fin de mantener la funcionalidad ecológica de la Charca de Raos se considera conveniente que, en los proyectos de urbanización derivados de la Modificación Puntual, así como en los proyectos de construcción colindantes, y en la propuesta de proyecto de regeneración ambiental que se aconseja en el Documento Ambiental Estratégico, caso de ejecutarse, se realice una valoración ambiental por si pudieran establecerse medidas ambientales de prevención y corrección de impactos en coordinación con la autoridad competente del Aeropuerto Seve Ballesteros, el órgano competente de conservación de la naturaleza del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Camargo.

- Tal y como indica el informe de la Dirección General del Medio Natural, deberán llevarse a cabo las medidas propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, destinadas a proteger la laguna (Charca de Raos) localizada al sur de la actuación y sus hábitats de interés durante las obras, en particular la disposición de barreras de retención de sedimentos, la prohibición de vertidos, el jalonamiento y el seguimiento de la calidad de las aguas de la laguna. Así como la implementación del Plan de Vigilancia que garantice el correcto desarrollo de estas medidas.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 1 de junio de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

[2018/5397](#)